

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	783R	VSC 3713	26-12-2025	VSC-PARB-007	16-01-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander el día dieciséis (16) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3713 DE 26 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de diciembre de 2004 se celebró contrato de concesión No. 783R entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la sociedad INGEMINERA LTDA para la exploración y explotación de un yacimiento de YESO, BARITA Y FLUORITA, con un área superficiaria de 341 Has y 9566 m2, ubicado en la jurisdicción de los municipios de LOS SANTOS y ZAPATOCA, Departamento de Santander, por un término de 30 años, contados a partir del 23 de agosto de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional RMN-.

De conformidad con la Resolución No. 1358 del 04 de abril de 2014, la Agencia Nacional de Minería, aceptó el cambio de razón social de INGEMINERA LTDA por el de INGEMINERA S.A. en los expedientes mineros CFQ-162, FH5-101, **HFPG-12 (783R)**, GAQC-05 (14795), FJ4-101, HDH-084, FIN-105, GC1-103, HJA-08141; acto inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el 18 de septiembre de 2014.

Por medio del Resolución GSC ZN No. 00406 del 16 de mayo de 2025, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN-, el 03 de julio de 2025, la autoridad minera, concedió la suspensión de obligaciones al título minero 783R, para el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2024 y el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se resuelva lo concerniente a la solicitud de renuncia al contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001.

El título minero No. 783R no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado ni con viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos minero, por el cual se adicionó el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 783R, se clasifica como mediana minería.

Que el representante legal de la sociedad titular INGENIERA SAS, señor JORGE LUIS LEON ARDILA mediante los escritos radicados; en la plataforma Anna Minería con los números No. 72742-0 del 24 de mayo de 2023, y el 20251004194172 del 30 de septiembre de 2025 en el Sistema de Gestión Documental, presentó renuncia al contrato de concesión 783R.

Para continuar con el trámite de la solicitud de renuncia se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales del título minero No. 783R y mediante

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Concepto Técnico PARB-ED-0253-2025 del 26 de septiembre de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas Helmut Alexander Rojas Salazar, el cual fue acogido a través del Auto PARB No. 0438 del 01 de octubre de 2025¹, firmado por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga Edgar Enrique Rojas Jiménez, concluyó lo siguiente:

1. "(...)"
2. **3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- 3.

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia, a la fecha de presentación de la **RENUNCIA** (24/05/2023) se concluye y recomienda:*

- 3.1.** *A la fecha de la presente evaluación documental, el Contrato de Concesión No. 783R, se encuentra en el término de la SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES decretada por medio de la Resolución GSC No. 000406 del 16 de mayo de 2025, para **el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2024 y el 29 de noviembre de 2025**. No cuenta con el PTO aprobado ni cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.*

Canon Superficial

- 3.2.** *Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, se advirtió que la sociedad titular del Contrato de Concesión 783R, no presenta pagos pendientes por concepto de canon superficial.*

Póliza Minero Ambiental

- 3.3** *A la fecha de la presente evaluación documental, el título minero cuenta con la respectiva Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101004252 VIGENTE, presentada en Anna Minería por medio del radicado 124884-0 del 04/AGO/2025, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 22/08/2025 hasta el 22/08/2026, la cual fue aprobada por medio del AUTO No. AUT-904-3722 del 26/AGO/2025.*

Programa de Trabajos y Obras

- 3.4** *Teniendo en cuenta que el Titular presentó la RENUNCIA al Contrato de Concesión el 24/05/2023; desde el punto de vista técnico, no se considera viable continuar el proceso de requerimiento de lo relacionado con el programa de trabajos y obras – PTO, ni con la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020; toda vez, que el proyecto minero no va a ser desarrollado.*

Aspectos Ambientales

- 3.5** *Teniendo en cuenta que el Titular presentó la RENUNCIA al Contrato de Concesión el 24/05/2023; desde el punto de vista técnico, no se considera viable continuar el proceso de requerimiento de lo relacionado con la Licencia Ambiental del Título, dado que el proyecto minero no va a ser desarrollado.*
- 3.6** *De acuerdo con el Reporte del visor geográfico de Anna Minería, el título minero 783R, presenta a la fecha de la realización del presente*

¹ Notificado por estado PARB-130 del 02/10/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

concepto técnico, las siguientes superposiciones parciales: AREAS RESTRINGIDAS - RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG - ZUP_HIDRO_SOGAMOSO - Fecha Actualización: Enero 14, 2020: AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Fecha Actualización Enero 14, 2020. SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS: Serranía de los Yariguíes - Distrito Regional de Manejo Integrado - Acto Administrativo 00007-May 16, 2005 - Fecha de Actualización Oct 6, 2019 - Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/473>.

Formatos Básicos Mineros

- 3.7 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha de la presente evaluación documental, se encuentra al día en cuanto a la presentación y aprobación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.

Regalías

- 3.8 Se recomienda **APROBAR** los registros de información para la declaración de producción y liquidación de Regalías presentados por el titular minero en la plataforma AnnA Minería, correspondientes al **Cuarto (IV) Trimestre de 2024 y al Primer (I) y Segundo (II) Trimestres de 2025**, presentados con una producción declarada en cero (0) para los minerales **Yeso, Barita y Fluorita**, siendo responsabilidad del titular minero, el contenido de dicha información.
- 3.9 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha de la presente evaluación documental, se encuentra al día en cuanto a la presentación y aprobación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.

Pago Visitas de Fiscalización

- 3.10 A la fecha, consultado el estado general de cuenta del título minero, en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental –SGD de la ANM, se advirtió que, la sociedad titular no presenta pagos pendientes por concepto de la tarifa de inspección de campo.

Pago de Multas

- 3.11 En virtud a que mediante AUTO No. 514 del 04/09/2025, expedido por el GRUPO DE COBRO COACTIVO, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, se dispuso: "PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo No. 783R adelantado en contra de la sociedad INGEMINERA S.A.S identificada con Nit.8001966446, por pago total de las obligaciones objeto de cobro"; el Titular minero no presenta deuda pendiente por concepto de pago de multas.

Seguridad Minera

- 3.12 A la fecha de presentación de la RENUNCIA (24/05/2023), el titular no tiene requerimientos pendientes derivados de las visitas de fiscalización integral al área del título, siendo la última inspección efectuada el 11/07/2022, en atención a la inactividad encontrada.

Presentación del Instrumento Técnico Bajo Estándar CRIRSCO

- 3.13 Teniendo en cuenta que el Titular presentó la RENUNCIA al Contrato de Concesión el 24/05/2023; desde el punto de vista técnico, no se considera viable continuar el proceso de requerimiento de lo relacionado con el programa de trabajos y obras – PTO, ni con la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Están-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

dar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020; toda vez, que el proyecto minero no va a ser desarrollado.

Información de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales

- 3.14** Teniendo en cuenta que el título minero, a la fecha no tiene aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas bajo un estándar aprobado por CRIRSCO y presentó la RENUNCIA al Contrato de Concesión el 24/05/2023, desde el punto de vista técnico se considera que no aplica la presentación de la información de LA ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES.

Información Geológica al Banco de Información Minera – BIM

- 3.15** Teniendo en cuenta que el título minero, a la fecha no tiene aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas bajo un estándar aprobado por CRIRSCO y, por ende, tampoco cuenta con actualización de dicha información y presentó la RENUNCIA al Contrato de Concesión el 24/05/2023, desde el punto de vista técnico se considera que no aplica la presentación de la información al BANCO DE INFORMACIÓN MINERA - BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020.

Trámites Pendientes (Renuncia al Título Minero)

- 3.16** Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 783R, causadas hasta la fecha de presentación de la RENUNCIA (24/05/2023), **se indica que la sociedad titular se encuentra al día. (...)** Negrilla y subrayado fuera de texto original.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 783R, se tiene que mediante radicado en la plataforma ANNA MINERIA con el No 72742-0 del 24 de mayo de 2023, y con el oficio No. 20251004194172 del 30 de septiembre de 2025, el señor JORGE LUIS LEON ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.982, en calidad de representante legal de la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800196644-6 presentó solicitud de renuncia al citado título minero.

Respecto a la solicitud de renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Aunado a lo anterior el numeral 16.1 de la cláusula Decima Sexta, de la minuta contractual dispone que la concesión podrá darse por terminada "por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En este sentido, y conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-00253-2025 del 26 de septiembre de 2025, se evidencia que el título minero, se encuentra al día en las obligaciones de orden legal; en la medida que a través del Auto No. 0514 del 04 de septiembre de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica **DECLARÓ** la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo No. 783R, adelantado en contra de la sociedad **INGEMINERA S.A.S** identificada con Nit **8001966446**, por pago total del saldo insoluto, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$29.836.495)**, conforme al acuerdo de pago contenido en la Resolución No. 0100 del 01 de noviembre de 2024².

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la renuncia al título minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al señor JORGE LUIS LEÓN ARDILA en su calidad de representante de la sociedad INGEMINERA SAS titular del contrato de concesión No. 783R, para que constituyan la póliza minero- ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)

Cláusula Décima Segunda. – Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)."

Por otro lado, dado que el titular minero en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular minero deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual

² Oficio No. 20241220593431 del 01 de noviembre de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con establecido en la Cláusula **Vigésima** de la minuta contractual y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto la vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA al Contrato de Concesión No 783R, presentada por el señor JORGE LUIS LEON ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.982, en calidad de representante legal de la sociedad titular del citado contrato INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800.196.644-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 783R, suscrito con la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800196644-6, en su calidad de titular minero del citado contrato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800.196.644-6, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No 783R, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800.196.644-6, titular del Contrato de Concesión No. 783R para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a las Alcaldías de los Municipios de Los SANTOS y ZAPATOCA, Departamento de Santander, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No 783R en el sistema gráfico de la entidad – SIGM Anna Minaría, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 783R, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad titular INGEMINERA S.A.S identificada con NIT 800.196.644-6 a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Azucena Caceres Ardila

Revisó: Edgar Enrique Rojas Jimenes

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Alex David Torres Daza, Sara Esther Chaparro Fernandez

VSC-PARB- 007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 3713 DEL 26 DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No 783R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” proferida en el expediente 783R, fue notificada electrónicamente a INGEMINERA S.A.S, en calidad de titular minero, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), como consta en el certificado N.º PARB-2025- EL-0120 de la misma.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día dieciséis (16) de enero de Dos mil veintiséis (2026), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis días (16) de enero de Dos mil veintiséis (2026).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2